

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	26
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Comandante de la Guardia civil Don José García Honorato marchó el 19 desde Herrán sobre Quincoces, y alcanzó á unos 200 carlistas en el pueblo de los Lastros, donde se hallaban parapetados; atacados con decision, fueron desalojados de sus posiciones, causándoles varios heridos, cogiéndoles cinco prisioneros, igual número de armamentos, y muchas prendas que abandonaron en los parapetos. La columna se condujo admirablemente, no obstante la nieve y crudeza del temporal, sin baja alguna.

El Gobernador militar de Logroño da conocimiento de que la contraguerrilla Arenzana salió á proteger la recoleccion á la márgen izquierda del Ebro, y habiendo encontrado dos partidas de enemigos, sostuvo el fuego con ellas durante varias horas, entre Logroño y Viana, resultando cuatro muertos de los carlistas, 11 prisioneros y un oficial, sin que por parte de la fuerza hubiese baja alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Sixto Allué del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huesca.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Joaquin Nogueras,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huesca.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir Reales Cartas á todos los Prelados de la Monarquía, á fin de que en el aniversario de su feliz advenimiento al Trono de sus mayores concurren general y particularmente á tributar á Dios las más rendidas gracias, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de Noviembre último, participando que el Alferez graduado, sargento primero del regimiento del Infante, número 5, D. German Blanco y Ruiz, ha desaparecido de su destino, habiéndose llevado un caballo perteneciente á un particular y 300 pesetas de su compañía. En su vista, S. M. ha tenido á bien mandar que el individuo de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, quedando sujeto al resultado de la sumaria que se instruye por los expresados motivos, y que se publique esta disposicion en la GACETA oficial, para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1875.

JOVELLAN.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Desde 1.º de Enero próximo los buques españoles arqueados conforme al decreto de 2 de Diciembre de 1874, serán considerados en los puertos ingleses como si tal operacion hubiera sido hecha en Inglaterra, pudiendo los Capitanes y Armadores de los de vapor optar, si lo solicitaran, á lo prescrito en la legislación inglesa respecto á descuentos por máquinas y carboneras. En tal virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á partir de la citada fecha, á todo buque inglés que haya sido arqueado con arreglo al acta del Parlamento de 1854 se apliquen en los puertos españoles las reglas siguientes:

1.ª A los de vela se les reconocerá el arqueado total y el neto que sus documentos expresen, como si hubieran sido arqueados en España.

2.ª A los de vapor ó movidos por cualquier otro agente mecánico, les será igualmente reconocido, como si hubiesen sido arqueados en España, el arqueado total y el descuento por alojamientos que en sus documentos figure; pero se arquearán los espacios ocupados por máquinas y carboneras segun determinan los artículos 19, 20, 21 y 22 del reglamento de 2 de Diciembre de 1874, y el tonelaje neto se deducirá descontando del total inscrito en los documentos del buque el correspondiente á los alojamientos que los mismos expresen, y el de las máquinas y carboneras hallado del modo expuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1875.

DURAN.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del Departamento ó Apostadero de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador general de la isla de Cuba, proponiendo ciertas reformas en las reglas para gobierno de los Capitanes y Sobrecargos de buques españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos extranjeros á los de dicha Isla, con el fin de evitar el abuso que se comete en los manifiestos de los bu-

ques que entran en aquella Antilla, disfrazando el contenido de los cargamentos en su clase y peso, aunque declaren por completo todos los bultos; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que, en sustitucion de las reformas propuestas por el Gobernador general de Cuba, y con carácter provisional, hasta tanto que se aprueben los proyectos generales de Ordenanzas de Aduanas para las Antillas, se amplíe la regla 1.ª de las dictadas en 26 de Diciembre de 1872 en esta forma:

«El referido sobordo ó manifiesto servirá de base para todas las operaciones de las Aduanas; y en los casos á que se refieren las reglas 16, 27, 28 y 29, reemplazará á aquel documento el manifiesto que los Capitanes presenten, en la forma y con las condiciones que las mismas expresan.»

La regla 7.ª queda sustituida en estos términos:

«Si el Capitan ó Sobrecargo no presentase sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita, que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedarán sujetos á la multa de 400 escudos por la falta de aquel documento: si en él no constare la certificacion ó atestado consular, pagará la de 200 escudos por carecer de esta formalidad; y si no constare las circunstancias que expresan los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 7.º y 8.º, que marca la regla 1.ª, satisfarán la de 50 escudos por cada una de ellas que omita ó exprese con inexactitud, sin que en este caso pueda exceder el total de ellas de 400 escudos.»

«Cuando no se declare la clase genérica de las mercaderías, ó no lo hicieren en la forma indicada en el apartado 6.º de dicha regla 1.ª, incurrirán en la multa de 400 escudos.»

«Igual multa satisfarán por la omision del peso bruto que determina el mismo apartado 6.º; y si resultasen excesos en el peso bruto superiores á 10 por 100 de lo manifestado, pagarán una multa igual al valor de la diferencia; si excedieren del 20 dos veces, y si del 40, será la multa equivalente á cinco veces el valor de dicha diferencia.»

«Si resultan diferencias de ménos en el peso bruto que excedan del 10 por 100 de lo manifestado, satisfará el Capitan una multa igual al valor de la que resulte.»

«Entendiéndose en todos estos casos, que la diferencia debe considerarse como si fuese de mercancía neta, y que cuando verse sobre efectos de distinto valor se tomará como tipo la de más subido precio.»

«Las diferencias que no lleguen á los límites señalados, no determinan penalidad para los Capitanes.»

«El Capitan ó Sobrecargo que, requerido por el Jefe del resguardo ó el que haga sus veces, no presente en el acto de visita el sobordo ó manifiesto de la carga, incurrirá en la multa de 1.000 escudos, á ménos que los accidentes de mar le hayan obligado á entrar precipitadamente en el puerto, cuyo hecho se justificará por medio de una informacion sumaria.»

Las referidas modificaciones, que son tambien extensivas á los Capitanes y Sobrecargos de buques que hacen el comercio en la isla de Puerto-Rico, empezarán á regir á los 30 dias de publicadas por los Cónsules y Vicecónsules de España en los periódicos oficiales de las respectivas localidades; á cuyo fin recomiendo á V. E. de Real orden que se sirva prevenir á los expresados funcionarios que en el término más breve posible hagan publicar en dichos periódicos la presente disposicion, y cuiden de participar á los Gobernadores generales de Cuba y Puerto-Rico la fecha en que se la haya dado publicidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1875.

ADELARDO L. DE AYALA.

Sr. Ministro de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 480.001 al 485.000, pueden solicitar desde el martes 28 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Habiendo resuelto esta Direccion general que el acetato de morfina, por ser una sal orgánica de aplicacion exclusivamente medicinal, adeude por la partida 9ª del Arancel;

Lo dice á V.... para los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1875.—Francisco Botella.—Señor Administrador de la Aduana de....

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 4.º de Julio de 1873, designadas con los números 402 al 474 inclusive de señalamiento, pueden acudir el dia 27 del corriente mes, de una á tres de la tarde, á la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe que aquellas representan.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 27 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Abril último.

Table with 2 columns: Números de los resguardos de los depósitos and INTERESADOS.

- List of depositors: Sres. Bustamante y Gallo, D. Miguel Rodriguez, El mismo, El mismo, El mismo, El mismo, El mismo, El mismo.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1874, bola 12 de sorteo, números 131 á 140 de señalamiento, ámbos inclusive. Idem id. depositados, intereses del primer semestre de 1875, números 371 á 421, último de señalamiento, ámbos inclusive. Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1874, bola 13 de sorteo, números 341 á 350 de señalamiento, ámbos inclusive. Idem id. no depositados, primer semestre de 1875, bolas 1, 2, 3 y 4 de sorteo, números 811 á 820, 471 á 480, 781 á 790 y 821 á 830 de señalamiento, todos inclusive. Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Resguardos al portador, amortizacion de 1874, bola 14 de sorteo, números 121 á 130 de señalamiento, ámbos inclusive. Idem id. intereses no depositados, primer semestre de 1875, bolas 5, 6, 7 y 8 de sorteo, números 1 á 10, 621 á 630, 51 á 60 y 861 á 870 de señalamiento, todos inclusive. Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los siguientes vencimientos:

- List of payments: De 30 de Junio de 1869, factura núm. 4.099 de presentacion, importante 30 pesetas. De 31 de Diciembre de 1369, factura núm. 4.031 de presentacion, importante 30 pesetas. De 30 de Junio de 1870, factura núm. 3.381 de presentacion, importante 30 pesetas. De 31 de Diciembre de 1870, factura núm. 2.868 de presentacion, importante 30 pesetas. De 30 de Junio de 1872, facturas números 1.396, 2.017, 40, 995, 2.078, 1.056, 200, 2.144, 1.368, 2.034, 988, 59, 1.626, 140, 1.010 de presentacion, importantes 7.275 pesetas. De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 246, 733, 1.191, 459, 883, 1.951, 534, 323, 279, 1.209, 602, 628, 225, 440, 344, 1.309, 1.375 de presentacion, importantes 5.115 pesetas. De 30 de Junio de 1874, facturas de la primera emision que dejaron pasar turno, números 18, 616, 2.506, 2.643 de presentacion, importantes 405 pesetas. De 30 de Junio de 1874, facturas no incluidas en sorteo,

números 3.576 y 3.577 de presentacion, importantes 1.275 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emision que dejaron pasar turno, números 1.233 y 1.078 de presentacion, importantes 2.730 pesetas.

Bonos amortizados, números 467 y 81, importantes 15.000 pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 488 al 498 de presentacion y 688 al 698 de órden para el pago, importantes 17.640 pesetas.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

Desde el dia 1.º de Enero próximo se abrirá al público para el servicio interior é internacional la estacion de Gandesa, provincia de Tarragona.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows include Existencia en 1.º de Noviembre, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Diciembre.

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

Table with 2 columns: CARGO, Rs. vn. Row: Existencia que habia en 1.º de Noviembre..... 5.984'38

Ingresos ordinarios.

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows include Por las suscripciones realizadas en este mes y por el producto líquido obtenido de las cinco rifas verificadas á favor de estos Asilos en los dias 1.º, 8, 15, 22 y 29 de este mes, Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes, Idem de la de Norte por Julio, Agosto y Setiembre, Idem del Mediodía por Noviembre.

Ingresos extraordinarios.

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows include Recibido de los señores testamentarios del Sr. D. Juan José de Vicente y Garcia, importe líquido de los 32.600 rs. legados por dicho señor para estos Asilos, Idem de D. Manuel Cavanas, como donativo.

TOTAL cargo..... 140.992'88

DATA.

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows include Subsistencias, Derechos de consumo, Material, Personal, Botica, Gastos generales, Primeras materias.

Existencia para Diciembre..... 30.862'54

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows include Se tienen recibidos de S. M. el Rey para los gastos de la capilla, Idem del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para el mismo objeto, TOTAL.

OTRA. Se han recibido del Excmo. Sr. Marqués de Retortillo, como donativo para estos Asilos, 25 botellas de cuartillo y medio, 36 tubos, 100 frascos de diferentes capacidades, 24 botellas de medio cuartillo, 25 medias botellas, 24 vasos de medio cuartillo, seis dulceras y seis escupidores.

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Tesorero, Leon Vances.—El Contador, Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputacion provincial de Madrid.

Concurso para la provision de una plaza de Ayudante profesor de la segunda Escuela elemental, y otra de la de párvulos del Hospicio y Colegio de Desamparados.

SECCION CENTRAL.—NEGOCIADO 1.º

La Diputacion provincial de Madrid en sesion de 19 de Noviembre próximo pasado se ha servido tomar los siguientes acuerdos:

- 1.º Las plazas de Ayudantes de las Escuelas del Hospicio y Colegio de Desamparados serán provistas por concurso público entre personas que posean título científico ó literario bastante á acreditar su aptitud. 2.º El concurso se anunciará siempre por un plazo cuando menos de 15 dias, en la GACETA, Boletín oficial y Diario oficial de Avisos. Los aspirantes deberán presentar instancia acompañada de cédula personal, fé de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde, copia de sus títulos científicos ó literarios, firmada por el interesado y comprobada por el Secretario de la Diputacion, y relacion igualmente comprobada de los servicios que crea útil acreditar. 3.º Los Ayudantes que por espacio de dos años cuando menos, hayan desempeñado sus cargos sin interrupcion, con celo y buena nota, podrán aspirar por concurso á las vacantes de Maestros que ocurran en el establecimiento. 4.º Los Ayudantes de la escuela de párvulos serán Maestros con título especial en dicha enseñanza. 5.º Las propuestas de la Comision provincial para la provision de plazas para Maestros y de Ayudantes serán siempre fundadas, é irán acompañadas de los antecedentes de los interesados. 6.º Los Ayudantes actuales podrán presentarse al concurso con arreglo á las bases establecidas para el mismo. Con arreglo á lo dispuesto en los preinsertos acuerdos, se abre concurso por término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, para la provision de las dos plazas ya indicadas, dotadas con el haber de 1.125 pesetas anuales cada una. Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado-Secretario, Eduardo Pelletan.—El Diputado-Secretario, Antonio Martin Murga.

Contaduría de la Diputacion provincial de Madrid.

Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de los intereses de acciones del empréstito de carreteras de 1857, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Noviembre de 1875.

En su virtud, los tenedores de facturas de cupones que corresponden á dicho vencimiento se servirán presentarlas desde el dia 27 del corriente en la Contaduría de la corporacion y Negociado respectivo, á fin de que puedan realizar su importe.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 23 de Diciembre de 1875.

- List of names: Eustaquio Roman.—Soria. Francisca Arquero.—Toledo. Francisco Ruiz.—Olivenza. Ignacio Vizcaino.—Valencia. Juan Perez Lopez.—Coruña. Lorenzo Ochca.—Sigüenza. Manuel Chao.—Tetuan. Pablo Cobos.—Ciempozuelos. Rafael Carrascosa.—Titulcia. Ramon Prieto.—Albacete.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para la construccion y explotacion de un pequeño mercado en la plaza de Olavide, en Chamberí, se anuncia nueva licitacion, suprimiendo la construccion de la verja, para el dia 3 del próximo Enero; cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios que se inserten referentés á este servicio.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## Algeciras.

D. Angel Bello de Castro, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia, Capitan del puerto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Delgado, Manuel Rodriguez Gutierrez y Antonio Tapia Pulido para que en el término de 45 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Comandancia á prestar declaracion en causa que contra los mismos se sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Dado en la ciudad de Algeciras á 15 de Diciembre de 1875.—Angel Bello de Castro.—Fernando Garcia de la Torre.

## Cartagena.

D. Juan Garcia Carrasco, Teniente de Artillería de Marina graduado, Ayudante de este Arsenal, y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de este Departamento, donde se hallaba preso, el soldado de la primera compañía, primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina Félix Gallego y Florez, á quien estoy procesando por desertor del servicio con hurto; usando de las facultades que concede las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado individuo, señalándole el pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este tercer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 14 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Juan Garcia.

D. Rafael Pascual de Bonanza, Teniente de navío de segunda clase de la dotacion de la fragata *Zaragoza*.

Habiéndose ausentado de este Departamento, donde se hallaba de dotacion en este buque, el marinero de segunda clase Pedro Rodriguez de Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que previene la Ordenanza en estos casos á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado marinero, señalándole el alojamiento de la fragata *Zaragoza*, en este Arsenal, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este primer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 15 de Diciembre de 1875.—Rafael Pascual de Bonanza.

## Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberrague, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal militar de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Alférez que fué de las filas carlistas, procedente del depósito de Avila y con licencia ilimitada en esta Corte, D. Eustaquio Fernandez Camuñas, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalia, calle de Valverde, núm. 1 triplicado, piso tercero, para que preste su indagatoria en causa que se le sigue; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 13 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Castillo.—Por su mandato, Bartolomé Vega.

D. Pedro Mastache Perez, Teniente de la primera compañía del décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion llevados á cabo por D. Francisco de P. Heredia y Mondragon en el incendio ocurrido en el palacio del Sr. Marqués de Bedmar el dia 30 de Noviembre de 1874, y con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 15 dias completos, desde la fecha de la publicacion de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en el cuartel del barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 32, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Pedro Mastache Perez.—El Escribano, Félix Monal Arveo.

## Morella.

D. Antonio Larreta y Sanchez, Comandante, Sargento Mayor de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Hallándose instruyendo sumaria contra el titulado Comandante de armas carlista de Santa Bárbara, Genaro Castaño, de la provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Tortosa, acusado de rebelion, usurpacion de atribuciones y ventas de efectos pertenecientes á Joaquin Gas y Ferré, vecino de dicho pueblo; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado titulado Comandante de armas carlista, Genaro Castaño, señalándole este Go-

bierno militar de la plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Morella 9 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Antonio Larreta.—Por su orden, el Escribano, Eulogio Cabrera.

## Santander.

D. Antonio Olmedo y Perales, Comandante, Sargento Mayor de la plaza de Santander, Fiscal militar de la misma.

Habiéndose ausentado el soldado Victoriano Martells Polo de las prisiones militares del hospital de la misma perteneciente al ejército de la isla de Cuba, al cual estoy sumariando por el delito arriba expresado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, efectuándolo en el término de 20 dias á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Santander 15 de Diciembre de 1875.—El Comandante fiscal, Antonio Olmedo.

D. Antonio Olmedo y Perales, Comandante, Sargento Mayor de la plaza de Santander, y Juez fiscal militar de la misma.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al cabecilla carlista Victor Villalobos, natural de Villamuñico, provincia de Santander, avecinado en su pueblo, por haber remitido en el mes de Setiembre de 1874 al Juez de primera instancia de Torrelavega un bando-proclama carlista bajo un sobre sellado con el del Juzgado municipal de Valderredible, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Santander 15 de Diciembre de 1875.—El Comandante fiscal, Antonio Olmedo.

## Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito llamo, y emplazo á José Ros, cabecilla carlista, titulado Comandante de armas de la Ronda de Fabara, quien deberá presentarse en esta Fiscalia, sita en la calle de Espartero, núm. 4, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades así civiles como militares, procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1875.—Felipe Gonzalez.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Pasassan, vecino de Zaidin, en la provincia de Huesca, quien deberá presentarse en esta Fiscalia, sita en la calle de Espartero, núm. 4, segundo piso, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue.

Acordada su prision á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades, así civiles como militares, procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 15 Diciembre de 1875.—Felipe Gonzalez.

## Juzgados de primera instancia.

## Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á los sujetos que fueron detenidos y atados por cuatro hombres desconocidos la tarde del 11 de Julio último, en el sitio llamado Sierra del Madero, excepto á Pablo Lavilla, Manuel Manrique, Domingo Laguna, Agustin Ruiz Morales, Ignacio Calonge, D. Angel y Felipe Garcia, Agustin Golmayo, Benita Dominguez, Rufina Perez, Salustiano Laseca, Ramon Carazo y su mujer Juana Jimeno, Casilda Sancho, Cayetana Carazo, Lázaro Garcia y Basilio Hernando, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa instruida por el hecho mencionado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 13 de Diciembre de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandato, Arcadio Botija.

## Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Rodriguez, cuyas señas y paradero se ignoran, el cual es de 40 años, soltero, natural de Chantada, provincia de Lugo, y ha estado segando en el pueblo de Valdecarros en la última temporada, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra

él resultan en la causa que se le sigue con otros sobre lesiones menos graves inferidas en la tarde del 11 de Julio último; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alba de Tormes á 17 de Diciembre de 1875.—Trifon Perez.—Por su mandato, Alejandro Alvarez.

## Alcañiz.

D. Juan Clemente Bernad, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Francisco Aguilar y Ejarque y otros sobre robo de tabacos propios de Joaquin Barberán, en la que han sido declarados procesados el expresado Francisco Aguilar y Ejarque, vecino de Leno, y Manuel Guallar y Carbó, alias el Barranquero, vecino de Alcorisa, cuya prision tengo decretada hasta que presten cierta fianza; y como no hayan sido encontrados en sus domicilios ni podido ser habidos, é ignorándose su paradero, he acordado llamar y buscarlos por requisitoria.

En su virtud llamo á dichos Francisco Aguilar y Ejarque y á Manuel Guallar y Carbó, alias el Barranquero, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y mando á las Autoridades é individuos de policia judicial dependientes de la mia, y á los que no lo sean les exhorto y requiero busquen á dichos dos procesados, y caso de ser habidos, dispongan su captura y presentacion en este Juzgado con la debida seguridad.

Las señas de aquellos son las siguientes:

Francisco Aguilar y Ejarque: edad 23 años, estatura regular, barba clara, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; viste calzon de pana negro, faja morada, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Manuel Guallar y Carbó, alias el Barranquero: estatura regular, muy fornido, edad sobre 40 años, pelo castaño, barba clara, color sano, ojos garzos; viste calzon de terciopelo azulado, calzoncillo blanco, chaleco del mismo terciopelo, faja de sarga morada, blusa de palla azul y blanca á cuadros, calcillas de estambre azul celeste, alpargatas pasadas á lo mignon con beta negra, pañuelo de seda á la cabeza con cuadros negros y encarnados.

Dada en Alcañiz á 16 de Diciembre de 1875.—Juan C. Bernad.—De orden de S. Francisco Rodrigo.

## Alcañices.

D. José Gallego Rivero, Juez municipal de Alcañices, encargado de la jurisdiccion por la vacante del Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Rodriguez, vecino de Cereza, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 17 de Diciembre de 1875.—José Gallego.—De orden de S. S., Manuel Marron.

## Alcázar de San Juan.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Barrilero y Ortiz, cuyas señas personales y demás circunstancias que han podido averiguarse se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, y por ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo de oficio por lesiones á José Jimenez; apercibido de que si no lo verificase se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de la policia judicial dependientes de estas últimas, practiquen las diligencias que considere oportunas para su aprehension, y lograda que sea le remitan á las cárceles de esta ciudad en la forma ordinaria y con las convenientes seguridades, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Alcázar de San Juan á 18 de Diciembre de 1875.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandato, Trinidad Elias.

## Señas del ausente.

Edad 22 años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, barba poca, cara oval y color moreno; ha sido soldado de la tercera bateria de la segunda brigada del tercer regimiento de artillería de montaña.

## Alora.

D. Carlos Moreno y Micoó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en providencia de este dia, dictada en causa contra Antonio Andrade Gutierrez, vecino de Casarabonela, sobre lesiones á Ana Gomez del Corral, se ha mandado citar de comparecencia en este Juzgado á la Ana Gomez ó manifeste su residencia, para la práctica de cierta diligencia ordenada en dicha causa; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de 15 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente cédula en la villa de Alora á 7 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Manuel Lería.—Carlos Morcno.

## Aoiz en Pamplona.

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del partido de Aoiz en providencia fecha 11 del actual, se cita y emplaza á Eulalio Alcate, vecino

que ha sido de la villa de Cáseda, y en la actualidad en las filas carlistas, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion acordada en causa por sustraccion de un carnero del rebaño de la carnicería de Cáseda, verificada la noche del 20 de Marzo de 1873; en la inteligencia de que no verificándolo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Pamplona 13 de Diciembre de 1875.—El actuario, Angel Huarte.

#### Aranda de Duero.

Licenciado D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Alejo Velazquez Alberran, natural y vecino de Fuentespina, de 37 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de 20 días, á contar desde aquel que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia de cauce en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre hurto de vino; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que al efecto se le prefija le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos que segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Alejo; y en el caso de que fuese habido ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Noviembre de 1875.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Alonso.

#### Atoca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza á Antonio Monge y Ceboila, natural y vecino de Calmarza, de estado soltero, de oficio pastor, de edad de 27 años, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle una notificacion acordada en las diligencias de ejecucion de sentencia de la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Atoca á 15 de Diciembre de 1875.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

#### Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por este primer edicto llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al Presbítero D. Matias Torija Vacas, natural de Bustares, residente en la fábrica La Constante, que falleció en la misma en 27 de Enero de 1870, á la edad de 47 años, sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado con la debida representacion y documentos que su accion justifiquen; pues si no lo hicieren les parará el perjuicio correspondiente.

Así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en autos promovidos por el Procurador D. Cecilio Bascon, á nombre de Justo Torija, Manuela Torija Vacas y Luis Pantaleon Lopez, como marido de Maria Torija Vacas, hermanos del D. Matias, solicitando dicha declaracion de herederos.

Dado en Atienza á 16 de Diciembre de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

—P

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía familiar ó de sangre fundada en 3 de Setiembre de 1650 en la parroquia de Gascuña, de este partido, por D. Francisco Ortega y Marin, para que dentro del término de 30 días se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con la debida representacion, á evacuar el traslado que con esta fecha se les ha conferido de la demanda entablada por Justo Torija y Manuela Torija Vacas y Luis Pantaleon Lopez, como esposo de Maria Torija Vacas, vecinos de Bustares, provocando el juicio correspondiente para que en su día pueda ser definitivamente adjudicada aquella; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará perjuicio.

Dado en Atienza á 16 de Diciembre de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

—P

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que en el pleito civil ordinario que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, incoado á instancia del Procurador D. Cándido Gomez, en nombre de Mariano Ruiz, vecino de Paredes, contra José de la Fuente y otros sobre division de unos terrenos baldíos, se ha dictado la sentencia que con su publicacion es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Atienza, á 15 de Diciembre de 1875, el Sr. D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos

seguidos sobre nulidad de una escritura de cesion y division de terrenos, en que han sido partes como demandante el Procurador de este Juzgado D. Cándido Gomez, en nombre de Mariano Ruiz, vecino de Paredes, y como demandado el Procurador D. Cecilio Bascon, en nombre de José de la Fuente y demás que luego se dirán, en virtud de poder en forma, habiendo otros interesados declarados en rebeldía:

1.º Resultando que en 29 de Diciembre de 1861 D. Ceferino Garcés, Mariano Perez, Pedro Benito, José de la Fuente y Francisco Perez otorgaron una escritura en Paredes ante el Escribano público de esta villa D. Evaristo Pascual Vela, en la que expresaron que por compra hecha á la Nacion les correspondian al primero un terreno baldío término de Paredes y en los Llanos, de 130 fanegas; una pradera en el prado de las Fuentes, de siete fanegas, con pastos de mediana calidad; una tierra liega, de una fanega en el sitio de San Martin; al segundo, ó sea Mariano Perez, un terreno baldío de seis fanegas en el sitio de Torremadrucela, otro terreno baldío, titulado el Campillo, de 70 fanegas, un prado de secano de haber 30 fanegas en el sitio del Ahijon, una tierra liega, de haber ocho fanegas en Dralabas; á Pedro Benito un terreno baldío en los Llanos del Pozuelo, de haber 140 fanegas, de muy mala calidad y sin ninguna clase de pastos; una tierra inculta en el sitio de Rascaviejas, de haber 10 fanegas, de ínfima calidad; otra tierra liega en el sitio del Campillo, de haber 12 fanegas de mala calidad, y otra tierra también liega en el Pozuelo, de haber 15 fanegas, habiendo dentro de estos terrenos varias tierras y propiedades de dominio; y á José de la Fuente y Francisco Perez un terreno baldío, conocido con los nombres de Rascaviejas y Peña del Majo, de haber 50 fanegas; un prado titulado de las Fuentes y el Arroyo del Medio, de haber 13 fanegas de pasto de mala calidad; una tierra liega en Peñadorada, de haber nueve fanegas, y otra tierra liega en las Callejuelas, de haber 13 fanegas; cuyas fincas todas expresadas, sitas en término de dicho Paredes y procedentes de Propios, fueron adquiridas en las fechas y por los precios marcados en la escritura, ascendiendo su total precio á 84.220 rs.; y cedieron una parte de ellas á cada uno de los vecinos que se dirán, reservándose otra igual para sí cada uno de los cinco otorgantes en las mismas; siendo aquellos vecinos José Perez, Venancio Fernandez, José Ortega, Antonio Nicolás, Pio Asenjo, Ceferino Ruiz, Eleuterio Ranz, Marcos de Francisco, Raimunda Alonso, Gabriel Juanas, Rafael Ruiz, Eustaquio de Francisco, Miguel Ranz, Antonio Garcés, Lucas Martinez, Tomás Garcés, Venancio Ortega, Zacarías Garcés, Sebastian Anton, Pedro Luengo, Eugenio Moreno, Mariano Ruiz, Maria Pascual, Pedro Ciruelos, Santiago Gonzalo, Calixto Machin, Victoriano Llorente, Vicente Barrio, Miguel Casado, Manuel Montero, Antolin Nicolás, Mariano Vega, Manuel Ruiz, José Concha, Juan Ortega, Andrés Ortega, Francisco Catalan, Juan Ranz, Antonio Gonzalo, Gregorio Perez, Santiago Gonzalo y Antonio Ranz:

2.º Resultando que dicha cesion se hizo bajo las cláusulas siguientes: primera, que cada socio entrara al disfrute de los pastos el número de cabezas que tuviese de su propiedad pagando 4 maravedises por los lanares y un real por cada vacuno, mular y asnal cada año de los nueve hasta el total pago: segunda, que los que entrasen vecinos de Paredes en los cinco primeros años y los que hubiesen entrado desde el remate de las fincas tendrían derecho á una suerte de roturacion igual á la de cada uno de los asociados, pagando sólo lo que le correspondiese desde el año que entrara al disfrute la que se restara á la Hacienda de dichas fincas, y el que entrara vecino desde el sexto año en adelante sólo tendría derecho al disfrute en los baldíos que estén por roturar, sin opcion á suerte alguna como la dada á los demás y pagando en proporecion desde el año que entrase: tercera, el asociado que mudare de vecindad ó domicilio perderá el derecho á los baldíos sin roturar y á que se le abonase lo que tuviera satisfecho de plazos, pero podría disponer segun las condiciones de esta escritura de las suertes que tuviese labradas, no entendiéndose esta condicion con D. Ceferino Garcés: cuarta, que los que entraran vecinos de Paredes despues de satisfecho á la Hacienda el total importe de los remates pagarian 400 rs. por via de indemnizacion, adquiriendo el derecho á los baldíos sin roturar como los demás: quinta, que los ganados lanares y cerillos no podrian entrar al pasto en los prados del Ahijon y Regachal desde Nuestra Señora de las Candelas á San Juan de Junio de cada un año, ni tampoco en el prado de las Fuentes, Arroyo del Medio y Laguna: sexta, que en el punto de los prados donde fuese más á propósito para cultivar se daría un sorteo de tres celemines por socio, prohibiéndose dar más en lo sucesivo: séptima, que dado el sorteo en la condicion anterior no se podría roturar, dividir ni señalar parte alguna á ningún socio, ni este podría reclamarla, á excepcion de las suertes á que se refieren las condiciones de entrada de nuevos vecinos, pues todos los demás socios disfrutarían de los baldíos, con arreglo á la primera condicion: octava, que todos los comprendidos en esta escritura pagarian la parte que les correspondiese del plazo en la forma que dicha condicion dice; y novena, que los sorteos que se hiciesen respondería cada suerte de lo que al socio á quien se diera le correspondiese satisfacer por los 10 plazos, y el que actualmente la disfrutase y en lo sucesivo la adquiriese quedaba obligado al cumplimiento de esta condicion:

3.º Resultando que el Procurador Gomez, á nombre de Mariano Ruiz y Gregorio Perez, interpuso demanda contra los individuos nombrados en el primer resultando, ya en persona, ya á los herederos de Vicente Barrio y demás signados á continuation de este; y en virtud de los hechos ántes expuestos, que alegó en la demanda y adicionó en la réplica, solicitó se declarasen nulas, de ningún valor ni efecto las cláusulas

de la escritura de 29 de Diciembre, condenando á aquellos á que dividieran los terrenos cedidos entre todos los partícipes, entregando á cada uno en plena propiedad la parte que le correspondiese; y además en la réplica pidió se hiciese una liquidacion de lo que cada socio hubiese pagado por el precio, lo que le hubiese correspondido abonar por los pastos disfrutados, para cuya peticion se fundaba en que el arreglo de disfrute de los terrenos era ilegal, contrario al espíritu de las leyes desamortizadoras y perjudicial para los socios que no tenían ganado ó lo tenían en pequeña proporecion:

4.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento en forma compareció el Procurador D. Cecilio Bascon, en nombre y con poderes bastantes de José Ortega, Santiago Pozo, Zacarías Garcés, José de la Fuente y demás que aquellos expresan; y por no haber comparecido y á instancia del actor se hubo por contestada á la demanda y se declaró en rebeldía, entendiéndose en cuanto á ellos las diligencias en estrados, á los interesados, á saber: Fermin Vega, Victoriano Ruiz, Miguel Concha, Pedro Benito, Ceferino Ruiz, Raimundo Alonso, Gabriel Juanas, Tomás Garcés, Venancio Ortega, Eugenio Alonso Moreno, Calixto Machin, Eleuterio y Miguel Ranz, herederos de Antonio Ranz, Vicente Barrio como heredero de su padre de igual nombre, Gabriela y José Casado, Miguel Casado, Eusebio y Cándida Nicolás, los herederos de Mariano Vega, los de Manuel Ruiz, los de José Concha y Juan Ortega, Juan Bonifacio Roman y Bernabé Catalan, Luis Patricio y Eugenio Gonzalo, y Jacinto y Francisca Gonzalo, causa-habientes de Santiago Gonzalo:

5.º Resultando que los demandados presentes evacuaron el traslado con solicitud de que se desestimara la demanda, imponiendo al actor perpétuo silencio y las costas, y alegando conformidad con los hechos expuestos por aquella parte:

6.º Resultando que evacuado el traslado de réplica y no el de réplica por haberse recogido los autos á la parte demandada en virtud de apremio, pedido el recibimiento á prueba se ha practicado con las debidas citaciones la propuesta, y habiéndose hecho de ella el oportuno alegato se han traído los autos á la vista con citacion:

7.º Resultando que habiendo fallecido Gregorio Perez ántes de la contestacion á la demanda, la continuó en su solo nombre Mariano Ruiz:

1. Considerando que no concurren las causas por que procede la nulidad ó rescision de los contratos, ni se ha alegado tampoco ninguna, una vez contraída una obligacion no es ilícito á uno de los contrayentes separarse de ella sin consentimiento:

2.º Considerando que la obligacion contenida en la escritura cuya nulidad se pide en este juicio era por su causa y objeto válida y lícita, pudiendo haberse pactado las bases que estimaron las partes dentro de aquellas condiciones, una vez aceptadas por Mariano Ruiz como uno de los otorgantes de aquella, no podría atacarla sino para hacer cumplir á una de sus condiciones ó por causa de lesion, acerca de la cual no se ha propuesto ni hecho prueba alguna:

3.º Considerando que las cláusulas de la mencionada escritura no se oponen á las leyes desamortizadoras, puesto que la cesion no se hizo al concejo ó comun de vecinos como entidad colectiva, sino á varios vecinos de Paredes en mayor ó menor número, ni contienen prohibicion de enajenar ni que se establezcan otras condiciones para el disfrute de las fincas, ni que se acuerde la division de aquellas como válidamente podian otorgarlo de comun acuerdo:

4.º Considerando que respecto á los perjuicios que se dice sufridos por los no ganaderos y el número de cabezas que cada uno de los otorgantes tenga, así como á la cuota ó proporecion que cada uno ha contribuido, no ha aducido prueba alguna la parte actora:

5.º Considerando que por lo mismo no puede prosperar la accion entablada, y que no obstante no concurren las circunstancias para suponer al demandante como habiendo obrado con temeridad ó mala fé:

Vistas las alegaciones y las pruebas, la ley 4.ª, tit. 4.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion, la de 4.º de Mayo de 1835, los artículos 333, 4.490 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones aplicables:

Fallo que debo de absolver y absuelvo á los demandados de la presente, interpuesta por Mariano Ruiz, sin hacer expresa condenacion de costas: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de los demandados que se designan en el resultando 4.º

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Olmedilla.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Benigno Fernandez y Eugenio Saldaña, de esta vecindad.

Atienza 16 de Diciembre de 1875.—Fernando Rodriguez Fernandez.

Dado en Atienza á 18 de Diciembre de 1875.—José S. Olmedilla.—El Escribano, Fernando Rodriguez Fernandez.

—P

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio de Agustin Garcia contra Jaime Ferragut y Ramis y Jaime Jimenez, alias el Jorobado, se cita y llama

á este último para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de seis días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Diciembre de 1875.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

**Béjar.**

D. Francisco Muñoz y Plaza, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Béjar.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Antonio Hortigosa Hernandez, natural, vecino y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Montemayor, de 34 años de edad, casado, alto, ojos y pelo castaños, color bueno, poblado de barba, llevando sólo bigote, é imperfecto de la articulacion del brazo izquierdo; y viste al estilo de persona bien acomodada de este país, para que en el término de 40 días, á contar desde la última publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en la cárcel de este partido, mediante á la prision contra él decretada en la causa que por este Juzgado se le sigue por malversacion de los fondos del Banco de España que le estaban confiados como Recaudador que ha sido de contribuciones en la sétima zona de las de este partido; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á declararlo contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para que tenga lugar la captura del Hortigosa, remitiéndole en su caso con las oportunas seguridades á la cárcel de este partido.

Dada en Béjar á 20 de Diciembre de 1875.—Francisco Muñoz.—Por mandato de S. S., Fermin Cantisan Sanchez.

**Cádiz.—San Antonio.**

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza contra Domingo Nadal Sobredo por homicidio de Tomás Barro, se ha dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito sentencia que comprende la parte dispositiva que copiada dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, con las costas procesales, pero entendiéndose condenado el procesado Domingo Nadal Sobredo en 14 años de reclusion temporal en lugar de los 12 años y un día de igual pena que trae impuestos. Se aprueba el auto de insolvencia, cuidando el Juez se cumpla lo dispuesto en los artículos 275 y 918 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y luego que sea pasado el término legal sin que las partes hagan reclamacion de esta sentencia, dese cuenta.

Así por ella lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—Pascasio Fernandez.—Juan de Vega Ballesteros.—José Cisneros.

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Ministerio fiscal y Procurador del procesado en 23 de Octubre último; y habiendo pasado cinco días sin que por ninguna de las partes se haya interpuesto recurso alguno, la Sala en 5 del corriente dictó auto declarando firme dicha sentencia; de todo lo cual certifico; y para que conste y acompañe á la mencionada causa, pongo la presente en Sevilla á 6 de Noviembre de 1875.—Juan de Leiva.»

Mandada notificar la parte de sentencia copiada á Joaquin Barro, hermano del finado, como no haya sido habido, á pesar de las diligencias practicadas, se ha acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 17 de Diciembre de 1875.—Cayetano Grotta.

**Castellote.**

En la recaudacion de costas de este partido judicial se hallan en depósito para pago de las asignaciones que por costas tienen señaladas en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa contra Francisco Artola y Alcon sobre robo, las cantidades que con los perceptores se expresan á continuacion:

	Pesetas.	Cénts.
Juez municipal de Ortells, D. Tomás Rubio...	0	30
Secretario del mismo Juzgado, D. Pedro Juan Michavila.....	0	62
Físicos: D. Ramon Sabater y D. Vicente Teruel.....		20
Portero del Juzgado de Ortells.....	0	09
Victoriano Giner, como perjudicado.....		6
Hipotecario D. Juan Domingo.....		45

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se anuncia en esta GACETA DE MADRID, con la prevencion de que pasados los 30 días siguientes al de su insercion sin presentarse á recogerlas por sí ó por la persona que deleguen, se entregarán en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia á su disposicion.

Castellote 16 de Diciembre de 1875.—Federico Galicia.—El Escribano actuario, Marcelino Luengo.

**Colmenar Viejo.**

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Encarnacion Jimenez, de estado viuda, vecina de Madrid, habitante en la calle de Isabel la Católica, casa de D. Francisco Bollo, cuya filiacion y

demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó ponga en su conocimiento las señas de su habitacion con el fin de ofrecerla la causa criminal que se sigue con motivo de la muerte, al parecer casual, de su prima Nicanora Aldape Rivas, acaecida en el Real Sitio de San Lorenzo; apercibiéndola que de no efectuarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Diciembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandato de S. S., Santos Pinto.

**Estepona.**

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Pedro Garcia Torralva, natural de Cartagena, de edad de 28 años, estatura un metro 56 centímetros, ojos grises, boca grande, barba negra, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que se instruye sobre hurto de prendas á Vicente Guillen Castillo, vecino de Manila; con apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 20 de Diciembre de 1875.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandato, R. V. Pinteño, Escribano.

**Granada.—Salvador.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Grao, ignorándose su segundo apellido y demás circunstancias, para que dentro del término de 40 días comparezca á prestar declaracion en causa que instruyo sobre lesiones á Juan Ruiz Garcia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 18 de Diciembre de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandato de S. S., Francisco Sanchez.

**La Carolina.**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, y á virtud de causa seguida en este Juzgado contra D. José de Medina y Orozco sobre desobediencia al Juez municipal de la villa de Baños, ha acordado se cite y emplazase por término de 20 días para ante la Excm. Audiencia de este territorio á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en dicha causa, bajo apercibimiento de que le serán nombrados de oficio.

Y con el fin de que tenga efecto lo mandado, pongo la presente que firmo en La Carolina á 22 de Diciembre de 1875.—El Escribano actuario, Pedro de la Vega.

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Miguel Colombero Gedela, natural de Torino, en el Piamonte, Italia, casado, de profesion gimnasta, de 28 años de edad, y vecino que fué de esta capital en la calle del Mediodía Chica, núm. 5, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre lesiones méno graves causadas al mismo con motivo de la mordedura de un perro.

Madrid 20 de Diciembre de 1875.—El actuario, por Marcella, Diego Lozano.

**Madrid.—Buenavista.**

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente cito y llamo á un caballero que en la noche del 22 de Setiembre último ocupó la berlina de plaza núm. 290, con la que se causó un atropello en la calle de Alcalá, junto al café de Fornos, y á las demás personas que presenciaren este suceso, á fin de que á término de seis días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con aquel motivo se sigue.

Madrid 11 de Diciembre de 1875.—Luis Bahía de Urrutia.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á la persona que se halle en su poder una cartera-petaca bordada de plata, que en la tarde del día 19 de Noviembre último se sustrajo á Lorenzo Garcia del bolsillo desde el Ministerio de la Guerra á la calle del Barquillo, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruyó en el mismo.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—V. B.—El Juez, Blanco.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Joaquin Cuenca Lopez, de estado viudo, de oficio jornalero, de 53 años de edad, para que dentro del término de 40 días comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia referente á la causa que se instruye por lesiones al referido Lopez.

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—V. B.—El Juez, Blanco.—El actuario, Lorenzo Sancho.

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Dionisio Searlati y Aldana, de estado casado, escritor público, de 51 años de edad, que tuvo su domicilio en el paseo de Areneros, núm. 9, principal, y Comadre, núm. 13, para que en el término de 40 días comparezca en la sala-audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, convento llamado de las Salesas, con el fin de prestar declaracion inquisitiva en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1875.—El actuario, Aniceto de la Roca.

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentre un carril pequeño color ceniza, con embozos escoceses de colores y cuello de terciopelo; y á una mujer, de unos 28 años, de estatura regular, pelo castaño, pecosa de viruelas, que dijo ser prima de Leandra Quevedo, criada que fué de Doña Nieves Carbalan, que vive calle del Dos de Mayo, número 2, cuarto segundo, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1875.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Carracedo Gomez, hijo de Juan y de Juliana, difuntos, de estado viudo, de 38 años de edad, de oficio labrador, natural de la ciudad de Zaragoza y vecino de esta capital, para que dentro del término de 40 días se presente en la cárcel de Villa ó en la Audiencia del expresado Juzgado, á fin de practicarle cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado Juan Carracedo Gomez, cuyas señas personales son: estatura alta, cuerpo grueso, pelo negro, cejas id., ojos castaños claros, nariz gruesa, cara ancha, color moreno, barba y bigote negro y larga; conduciéndole caso de ser hallado en clase de preso á la cárcel de Villa, dejándole á mi disposicion.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1875.—Longué.—Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye por robo de 34 á 36 pares de calzado para niños, verificado en la noche del 14 al 15 de los corrientes del escaparate de la tienda zapateria de D. Francisco Luma, sita en la calle de Fuencarral, casa núm. 9, haciendo saltar la cerradura, se ha acordado llamar por la presente y término de nueve días, á los autores de dicho robo, cuyos nombres y señas se ignoran, para que se presenten á responder del mismo en el indicado Juzgado y sumario que se instruye; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan ordenar la busca y detencion de los referidos autores y ocupacion del calzado; y en el caso de ser habidos los remitan á mi disposicion, en obsequio á la buena administracion de justicia.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1875.—Nemesio Longué.—Por mandato de S. S., Justo Navarro.

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este edicto y término de 40 días á los hebreos Jaime Belecky, habitante en la calle del Almendro, núm. 19; David Cohen, Yagia Napridas é Isabel Codox, naturales de Tángor; D. José Parrado, que se dice vivir en la calle de la Manzana, número 7, y D. Pedro Alcobas y Martinez en la calle de Atocha, número 68, bajo, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan á declarar en causa que en el referido Juzgado se instruye por aprehension de varias partidas de ochavos morunos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandato de S. S., Licenciado José Ortiz y Martinez.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Manuel Jimeno y Jimeno, de 52 años de edad, casado, natural de Palacios de la Valduerna, provincia de Leon, hijo de D. Rufino y Doña Josefa, empleado cesante, vecino de Valladolid, habitante en la calle de las Parras, núm. 15, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion segun está acordado.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Victoriano Moreno.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por antemí se sigue causa criminal de oficio contra D. Tomás Gutierrez Vazquez sobre estafa á D. Salvador de la Fuente Spiteri, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á D. Tomás Gutierrez Vazquez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Sebastian y de Doña Matilde, de 18 años de edad, cuyas demás circunstancias, señas personales, domicilio y paradero se ignoran, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirá á esta cárcel pública, consignándolo en ella á mi disposicion, por no haber comparecido al primer llamamiento que se le tiene hecho, y con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en causa que se le instruye sobre estafa á D. Salvador de la Fuente Spiteri; cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 dias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, y habido que sea lo pongan en esta cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Diciembre de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 3 de Diciembre de 1875.—Enrique Norro.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio por hurto contra Juan Mercado Perez y consorte, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia y Cansino, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Requisitoria.—Por la presente y término de 30 dias se llama y busca á los procesados Juan Mercado Perez, natural de Archidona y vecino de la misma, calle Nueva, hijo de Francisco y de Maria, casado, jornalero, de 30 años de edad, y Manuel Justo Fernandez, natural y vecino de Sevilla, calle de Alfarrería, núm. 8, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, albañil, de 37 años de edad, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, de la que salieron bajo la obligacion personal de presentarse cada ocho dias en la causa que se les sigue por hurto de caballerías, y con cuyo requisito no han cumplido ni una sola vez, por cuya razon y la de ignorarse su domicilio no puede efectuarse cierta diligencia de reconocimiento.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales que sepan el paradero de los mencionados sujetos, les enteren del presente llamamiento y los conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad; apercibidos que de no comparecer ó ser habidos los parará el perjuicio que haya lugar; y todo lo cual pido en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia.

Dado en Málaga á 2 de Octubre de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo anteriormente inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 2 de Diciembre de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José y Francisco Rodriguez Ortiz, en la cual se encuentra la requisitoria siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á José y Francisco Rodriguez Ortiz, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se personen en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, y á las Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan su actual paradero, les hagan saber este mandato judicial para que cumplan con lo mandado.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Diciembre de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado más al por menor consta y parece de la citada causa, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente en Málaga á 11 de Diciembre de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

#### Martos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente se cita y llama á los acreedores al concurso voluntario incoado á sus bienes por D. José Jimenez Luque, vecino y del comercio de esta ciudad, solicitando de sus acreedores le concedan esperá, á fin de que en el día 30 de Enero próximo comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á hacer valer su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Martos á 7 de Diciembre de 1875.—Juan José Moreno.—El actuario, Andrés Cueto. —P

#### Nájera.

D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en dicho Juzgado sobre haberse encontrado un hombre desconocido, pordicero, muerto en el pajar de D. Clemente San Juan, en la villa de Ventosa, el día 6 del presente mes, he dictado una providencia mandando se ofrezca el procedimiento á los herederos del referido desconocido, para que manifiesten si quieren ó no ser parte en él, y además si renuncian ó no la indemnizacion que en su caso y dia podria corresponderles; é ignorándose quiénes puedan ser dichos herederos, se les llama por el presente edicto, en el que se insertan á continuacion las señas del referido desconocido encontrado muerto y las ropas que vestía, á fin de que comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado dentro del término de cinco dias; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Nájera á 19 de Diciembre de 1875.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

#### Señas del hombre desconocido.

Como de 70 años de edad, pelo y cejas castaños y recién cortado el pelo, ojos hundidos, color moreno, barba corta, nariz larga, boca regular.

#### Ropas que vestía.

Camisa blanca bastante usada, pantalon, chaqueta y capote de sayal en mal uso, gorra de pelo negra vieja, alpargatas viejas; llevaba unas alforjas viejas y en ellas una camisa y unos trapos blancos.

#### Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Carril Garcia, Juez de primera instancia de Orense.

Por la presente hago público que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra D. Antonio Polvillo Fernandez y otros sobre falsificacion de moneda; en cuya causa se acordó recibir declaracion indagatoria á D. Luciano Gonzalez, Investigador que ha sido del impuesto de ventas en esta ciudad, y no siendo habido por ignorarse su paradero, se dispuso publicar su llamamiento para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares la captura del D. Luciano, poniéndole caso sea habido á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Orense á 17 de Diciembre de 1875.—Bernardo Carril Garcia.—De su orden, Casiano Santamaría.

#### Orihuela.

D. Vicente Moreno Tovillas, Abogado, Juez municipal y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy sustanciando contra Joaquín Torregrosa Albaladejo, alias Licuchi, vecino de Torreveja, y otro, sobre robo de 133 duros en oro, plata y calderilla y varias prendas de ropa á Pedro Garcia Ballester, de la propia vecindad, he acordado llamar por la presente requisitoria al referido Torregrosa, por no haber sido habido, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo dentro del término de 15 dias le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguacion del paradero del referido Joaquín Torregrosa, procediendo á su captura y remision á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 18 de Diciembre de 1875.—Vicente Moreno Tovillas.—Por su mandado, Macario Trujillo.

#### Peñaranda de Bracamonte.

D. Cándido Fernandez Treviño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos que quedaron al óbito de Elías Lopez Sanchez, natural que fué de Palacios Rubios, ocurrido abintestato el día 13

de Agosto de 1875, para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitarle dentro del término de 20 dias, por sí ó á medio de apoderado en forma; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que hasta el día se ha presentado solamente reclamando los bienes del finado Eladia Sanchez Barbero, viuda, vecina de Palacios, como madre del causante.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 21 de Diciembre de 1875.—Cándido Fernandez Treviño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—890

#### Reinosa.

D. Julian Garcia Gutierrez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta villa de Reinosa, Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido, &c.

Hago saber que en dicho Juzgado y á testimonio del que refrenda se instruye causa de oficio sobre choque de un tren en Pesquera, que produjo la muerte de varios soldados del batallón reserva de Talavera, en la mañana del 11 de Marzo de 1874, habiendo salido heridos y contusos varios Jefes, oficiales, clases y soldados; y como por efecto de las circunstancias de la guerra y de haber sido suprimido dicho batallón no haya podido notificarse personalmente á todos los ofendidos el ofrecimiento de la causa por si en la misma querian mostrarse parte, he acordado hacerlo notorio por el presente, para que si alguna persona, directa ó indirectamente, como interesado ó pariente de los fallecidos y lesionados ausentes, tiene que pedir ó exponer algo en el procedimiento lo manifieste en forma legal dentro del término de 30 dias; pues pasado se dará á la causa el curso que proceda.

Dado en Reinosa á 20 de Diciembre de 1875.—Julian Garcia Gutierrez.—De orden de S. S., Vicente Burgos.

#### Sagunto.

D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Andreu Martinez, natural de Rojales, vecino de Puzol, para que en el término de 40 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia con el fin de notificarle el auto recaído en la causa que se le sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando y para que nombre Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sagunto á 18 de Diciembre de 1875.—Jose Victorio Mora.—Por su mandado, Teodoro Torrejon.

#### San Martin de Valdeiglesias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades de la Nacion, á quienes saludo atentamente, requiero y encargo se sirvan proceder á la busca, captura y remision en su caso á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de Andrés Alvarez Hernandez, de estatura y grueso regular, de edad de unos 50 años, recién afeitado al tiempo de fugarse el día 10 último de la villa de Cenicientos al ser conducido de justicia en justicia por orden del Sr. Gobernador civil de Avila á disposicion del de Toledo para cumplir un año, ocho meses y 20 dias de prision correccional por el delito de hurto, procedente de Cebreros; color sano y como rubio, pelo entrecano, sin seña particular en la cara, calzado con alpargatas cerradas y blancas y medias azules, y vestido con pantalon de pateruco oscuro que tiene rayas claras, en mediano uso, chaqueta negra de paño fino, chaleco claro, faja encarnada, camisa de color, elástica-chaleco encarnada y sombrero hongo blanco; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra el referido sujeto por quebrantamiento de condena.

Asimismo se llama por la presente al expresado Andrés para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en San Martin de Valdeiglesias á 18 de Diciembre de 1875.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad de Sevilla.

Hago saber como en la causa que pende en este Juzgado principiada en 18 de Julio del año anterior contra José Arrebola Cabeza, por hurto, que se hallaba ausente y ha sido capturado en 24 de Noviembre último, se acordó la comparecencia de los testigos de cargo D. José Ramirez Lopez, perjudicado, su esposa Doña Dolores Corral Gonzalez, D. Agustin Espejo Bonar, Doña Josefa Benitez Córdoba y Antonio Moreno Chica, todos naturales de Santafé, provincia de Granada, que residieron en esta ciudad, los cuatro primeros en el barrio de Triana, calle Pureza, núm. 91, y el último en la plaza de la Aduana, número 9; y no habiendo sido encontrados se les invita por este anuncio para que en el término de nueve dias de su insercion en la GACETA DE MADRID se presenten en el Juzgado, situado en la calle de las Armas, núm. 35; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego á cualquiera Autoridad que le conste la residencia de dichos testigos lo manifieste al Juzgado, en lo que harán especial servicio á la administracion de justicia.

Dado en Sevilla á 18 de Diciembre de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

Torrente.

D. Juan García y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza a D. Enrique Lafuente, Secretario que fué del Ayuntamiento de Albal, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que pende sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento de declararle rebelde si así no lo verifica.

Y al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y sus dependientes la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, su conducción a este Juzgado.

Terrente 20 de Diciembre de 1875.—Juan García.—Antonio Crespo.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al quinquillero conocido por Pastiri, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días a prestar una declaración en causa contra Juan Rubio Chaves, Antonio Justo Crujera y Fernando Pajuelo Alejandro por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera a 18 de Diciembre de 1875.—José Millan.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valencia.—Mercado.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

A los Sres. Jueces de primera instancia del Mar, San Vicente y Serranos de esta capital hago saber que en este Juzgado penden diligencias de ejecución de sentencia dimanante de la causa instruida contra Ramona García y Búrgos, hija de Manuel y de María, viuda de José Lázaro, de 42 años de edad, natural de Andilla, sobre estafas; en cuyas diligencias se ha acordado notificar a la misma la sentencia dictada por la Superioridad en la expresada causa; y no habiendo podido ser hallada en su domicilio é ignorándose su paradero, se ha acordado proceder a su llamamiento y busca, a fin de que dentro de 30 días se presente en este Juzgado, situado en el ex-convento de la Compañía, para ser notificada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y a fin de que lo mandado tenga efecto, expido la presente requisitoria en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), cuya requisitoria se publicará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, fijando además copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y en el de los á que se dirige.

Valencia 21 de Diciembre de 1875.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Lorenzo Hernandez.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra D. Manuel, de estatura regular, rechoncho, al parecer lleva bigote, de unos 35 á 40 años de edad, y otro sujeto que le acompañaba, de estatura regular, color moreno, con bigote, de unos 30 años de edad; visten con pantalón, chaqueta y chaleco negros, uno con gorra y el otro con sombrero, y tenían por el mes de Abril del año último un cuarto realquilado en la casa que habita Vicenta Aliena Martínez en la calle de San Clemente, núm. 2, de esta ciudad, sobre contrabando, se acordó llamar por requisitorias que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID a dichos dos sujetos; encargando a las Autoridades civiles y militares procedan a la detención incomunicada de los mismos, caso de ser habidos, y su conducción a las cárceles Torres de Serranos de esta capital.

Dada en Valencia á 18 de Diciembre de 1875.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Juan Francisco Ayoldi.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Celebrados el día 20 del actual los sorteos públicos para la amortización ordinaria de obligaciones de esta Compañía, correspondientes al segundo semestre del corriente año, han sido amortizadas por suerte las que llevan los números siguientes:

- 201 obligaciones del 6 por 100, números 1.633, 4.095, 4.642, 4.697, 5.250, 7.103, 7.229, 7.234, 7.295, 7.689, 9.386, 9.861 al 9.870, 9.962, 9.969, 10.878, 11.223, 12.427, 13.461, 13.934, 14.522, 16.631, 16.823, 16.823, 18.076, 21.339, 22.503, 22.701, 22.850, 24.535, 25.135, 25.400, 25.803, 26.292, 26.506, 26.933, 26.960, 27.226, 27.274, 27.292, 27.293, 28.011 al 28.920, 28.934, 28.991, 29.531 al 29.540, 29.691, 29.764, 30.817, 30.933, 31.651, 32.738, 32.838, 33.413, 33.419, 33.548, 33.949, 36.291, 36.300, 37.033, 38.330, 38.339, 38.931 al 38.960, 40.860, 41.704, 42.991, 42.993, 43.133, 44.591 al 44.600, 45.372, 45.379, 45.380, 45.427, 45.459, 47.401 al 47.410, 49.323, 49.432, 49.470, 50.293, 51.366, 52.531 al 52.540, 72.243 al 72.254, 80.365 al 80.374, 84.933 al 84.937, 84.989 al 84.994, 86.885 al 86.894, 96.915 al 96.924, 102.381 al 102.390.

35.839, 35.843, 35.864, 35.883, 35.893, 107.273 al 107.297, 135.709, 135.722, 135.732, 135.745, 135.781, 135.784, 135.788, 135.812, 135.843, 135.849, 135.857, 135.867, 135.902 y 135.921.

TOTAL 305 obligaciones.

Lo que se hace saber para que los poseedores de los títulos que llevan los números expresados, puedan presentarlos al cobro por todo su capital nominal desde el día 1.º de Enero próximo, todos los no feriados de once á tres de la tarde, en las Cajas de la Compañía, sitas:

- En Madrid, Atocha, 20, segundo.
- En París, Rue de la Victorie, 56.
- En Barcelona, Estacion de Zaragoza.

Los que no se hubieran presentado al cobro para el día 15 del citado Enero, sólo podrán hacerlo en lo sucesivo, los sábados de cada semana, día destinado á estos pagos que se retrasen.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Secretario del Consejo, Wenceslao Martínez. X—889

Crédito Navarro de Pamplona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 1.º de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja social 15 días antes de la reunion 10 acciones por lo menos, que dan derecho á un voto; sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 16 de Enero, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que comprende.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 20 de Diciembre de 1875.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—884—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Diciembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 23, Día 24. Includes entries for Rentaperpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DICIEMBRE.

- Fondos españoles... 3 por 100 exterior... 4 1/2 1/4.
- Fondos franceses... 3 por 100... 4 1/2 1/4.
- Consolidados ingleses... 3 por 100... 4 1/2 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1875.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á lasombra... 9º0. Idem mínima delid... 2º4. Diferencia... 6º6.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 0'61 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'53 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 464.—Cerdeños, 690.—Terneños, 60.—Cerdos, 455.—TOTAL, 1.066.

Superficie en libras... 416.846.—Idem en kilogramos... 53.578.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y orden y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudación, Derechos de consumo, Arrebitrio sobre tránsito, Totales. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ante una numerosa y escogida concurrencia se verificó anteanoche en el teatro del Circo la primera representación del drama trágico en tres actos y en verso, titulado Atala, original de D. Enrique Gaspard.

## VARIETADES.

## ACADEMIA MATRITENSE DEL NOTARIADO.

## MEMORIA

LEIDA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1875 EN LA SESION DE APERTURA DE CURSO DE LA MISMA POR D. ZACARIAS ALONSO Y CABALLERO, SECRETARIO DE SU JUNTA DIRECTIVA.

Señores: Observando la costumbre establecida y lo prevenido en el art. 77 del reglamento por que se rige esta ilustrada Academia, cúmplame, como su Secretario, hacer historia de lo ocurrido durante el curso académico anterior.

La apertura tuvo lugar en sesion ordinaria celebrada el dia 10 de Diciembre de 1874, acordándose en ella realizar el público certamen que previene el reglamento para la mejor Memoria sobre *Bibliografía del Notariado nacional y extranjero*. En las sesiones siguientes, cumpliendo el acuerdo tomado en el curso anterior, la Academia, en votacion secreta, adjudicó al Sr. D. Francisco Moreillo y Leon la medalla de oro y el titulo de Académico de mérito, declarando á la vez Académicos de igual clase, por su ilustracion y trabajos hechos en favor de la institucion notarial, á los Sres. D. Rómulo Moragas y Droz, ex-Subdirector general del Notariado; D. Joaquin José Cervino, Jefe de Seccion que fué del mismo, y actualmente Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia; D. Félix María Falgueira, Catedrático del Notariado en Barcelona, Abogado, Notario y Director del periódico *La Notaria*; y D. Enrique Ucelay, Abogado y Director que ha sido de la *Revista del Notariado* y de la *Gaceta de Registradores y Notarios*.

Nombrada la Comision iniciadora y calificadora de temas, fueron objeto de discusion los puntos siguientes:

## I.

¿En qué términos deberá hacer constar el Notario en los contratos inscribibles que autorice, que los otorgantes tienen la capacidad legal para su celebracion?

La Comision iniciadora y calificadora de temas manifestó que la lectura del art. 6.º de la nueva *Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro*, le habia sugerido la presentacion de tema, ganosa de hallar la mejor fórmula que llenase el precepto.

Declarado el punto suficientemente discutido, presentaron dos proposiciones, una de los Sres. García Lastra, Perez, Moreillo y Leon y Diaz Arévalo, que decía así:

«La Academia fué de opinion que, despues de consignar en la comparecencia las circunstancias personales del constituyente, y en su caso las alusivas á la representacion con que intervenga, ó las demás especiales que le autoricen para otorgar válidamente el acto ó contrato, puede usarse de esta ó parecida fórmula, redactada de modo que se refiera al otorgante: Y teniendo, por tanto, la capacidad legal necesaria que el compareciente manifiesta no le está limitada para formalizar la presente escritura, &c.»

Lo otra solucion fué presentada por el Académico Señor Gonzalo de las Casas, concebida en los siguientes términos:

«La Academia acuerda que los Notarios, tanto en los contratos inscribibles como en los demás, deberán hacer constar la capacidad legal de los otorgantes, consignando detalladamente todas y cada una de las circunstancias que las leyes del caso exijan para poderlos realizar, declarando que reune por tanto dicha capacidad.»

El Sr. Deano, como *Vicepresidente de la Academia*, trató de armonizar ambas proposiciones, aceptando el Señor Gonzalo de las Casas el exordio de la presentada por sus compañeros con la solucion por él mismo propuesta, y negándose á ello los demás señores, porque á su juicio no se conseguia el principal objeto, dejando en pie la duda que produjo la discusion. En su vista, hecho el resumen de la misma por el Sr. Presidente, se procedió á la votacion, siendo aprobada la propuesta de los Sres. García Lastra, Moreillo y Leon, Perez y Diaz Arévalo por todos los concurrentes, á excepcion del Sr. Gonzalo de las Casas, que votó en contra.

## II.

Despues se ocupó la Academia del siguiente punto:

*Suprimido en la nueva instruccion el precepto contenido en el art. 23 de la de 12 de Junio de 1861, ¿se modificará la advertencia que el Notario hacia á los otorgantes en los contratos inscribibles en que mediaba precio ó dinero de cuya entrega no deba fe?*

Declarado el punto suficientemente discutido, y hecho el resumen del debate por el Sr. Presidente, presentaron para la votacion las dos proposiciones siguientes:

Primera. «La Academia, contestando al tema, es de opinion que debe modificarse en los contratos de compra-venta la declaracion que previene el art. 23 de la instruccion de 1.º de Junio de 1861, y en su lugar hacer la siguiente: que confesados el pago del todo ó parte del precio no se anulará ni rescindiré el contrato en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho, en conformidad á lo prescrito en la regla 3.ª, art. 38 de la ley hipotecaria. Y que en los contratos de mútuo sea potestativo en las partes, en idéntico caso, renunciar la excepcion del dinero no contado, en uso de la facultad que las concede la ley IX, tit. I, Partida 5.ª, y los dos años que la misma fija para la prueba de recibo.» Roman Gil.—Gonzalo de las Casas.—José Guerrero Brea.—V. Callejo.

Segunda proposicion. «La Academia fué de opinion quede suprimida dicha advertencia, y en su lugar se ponga la renuncia de la excepcion que comprende la ley IX, título I, Partida 5.ª, en el caso concreto del mútuo, y cuando los contratantes así lo convinieren.» Sancha.—García Lastra.—Moreillo y Leon.—Castañeda.

Votadas ambas proposiciones, fué aprobada por mayoría la última, del Sr. García Sancha y demás señores.

## III.

Continuó la discusion con el siguiente tema:

*El comprador de una finca gravada con censos ó hipotecas anteriores á la vigente ley hipotecaria cuyos réditos no resultan pagados desde largo tiempo, ¿deberá reservar por razon de los mismos el importe de veintinueve años y dos tercios, ó solamente los dos últimos años transcurridos y la parte vencida de la anualidad corriente?*

Dividida al principio la opinion, los señores que optaban por retener los veintinueve años y dos tercios, fundábanse principalmente en las leyes XXII, tit. XXIX, Partida 3.ª; y V, tit. VIII, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, segun las que, los poseedores de derechos reales ó créditos hipotecarios podian reclamar por razon de réditos atrasados nueve años y dos tercios en la via ejecutiva y veinte años más por la accion ordinaria, ó sea en junto veintinueve años y dos tercios; expusieron que este principio inconcuso de derecho no habia sido ni podia ser anulado por la vigente ley hipotecaria, y que si bien era verdad que en su art. 114 determina que la hipoteca constituida á favor de un crédito que devengue interés no asegura con perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años transcurridos y la parte vencida de la anualidad corriente, tambien era cierto que semejante precepto no envolvía fuerza retroactiva, por referirse sólo á derechos nacidos de contratos celebrados con posterioridad y al amparo de la nueva ley; añadieron que segun claramente se decia en la exposicion de motivos, la ley respetaba el derecho antiguo; y si en algunos puntos introducía radicales cambios, obligada por el principio de *especialidad y publicidad* que la servia de guia, allí donde tal mudanza ocasionaba, con franca expresion lo decia; y al no hacer la suficiente sobre el punto que se debatía, mostraba su intencion de respetar los derechos amparados por la legislacion anterior. En prueba de tal aserto, citaron el art. 134 de la misma ley, que reducía á veinte años la accion hipotecaria, y sin embargo, para todos los contratos celebrados con anterioridad seguan corriendo los treinta años de la antigua prescripcion. Y por último, expusieron que el tercero á quien se referia el artículo 114 de la ley, no aludía ni podia aludir á ninguna accion ó derecho relacionado con un acto ó contrato celebrado con anterioridad á su publicacion.

Los señores que defendian la opinion contraria creyeron obligado al comprador sólo al pago de tres anualidades de réditos, únicas que en su consecuencia tenia derecho á retener del precio de la venta, fundándose principalmente en los artículos 114 y 115 de la ley hipotecaria. Comentando estos artículos llamaron la atencion de la Academia acerca de un párrafo de la exposicion de motivos que precede á la ley, que en su sentir era la interpretacion más autorizada que podia ofrecerse. Este párrafo dice así: «Por estas consideraciones establece el proyecto, siguiendo al de Código civil, que la hipoteca sólo asegurará con perjuicio de tercero los intereses de los dos últimos años que estén en descubierto y la parte vencida de la anualidad corriente. Mas esto sólo es para el caso en que haya un tercero que pueda resultar perjudicado; cuando no sucede esto conserva toda su fuerza la regla de que es extensiva la hipoteca á la seguridad de todos los intereses. Lo que se dice de la extension de la hipoteca á los intereses vencidos es aplicable, por identidad de razon, á las pensiones atrasadas de los censos. Nada hay que justifique establecer aquí la menor distincion, porque unos y otros son réditos de un capital anticipado y gravitan del mismo modo sobre las fincas, no habiendo entre ellas otra preferencia que la de su antigüedad respectiva.»

De esta explicacion dedujeron que el tercero aquí perjudicado, y por el cual velaba la ley, concretando su responsabilidad á sólo tres anualidades de réditos atrasados, era el comprador, que adquiría la finca bajo su amparo y prescripcion. Invocaron el art. 27 de la ley hipotecaria, que «considera como tercero, para los efectos de la misma, aquel que no haya intervenido en el acto ó contrato inscrito,» expresando que, caso de reclamacion sobre el punto que se discutía, el contrato inscrito en que se fundase la accion seria la escritura de hipoteca ó de imposicion de censo, en las cuales no intervino el comprador, correspondiéndole en su consecuencia la cualidad de tercero á que aludía la ley. Recordaron su art. 117, por el cual, al establecer que «el acreedor por pensiones atrasadas de censo no puede repetir contra la finca acensuada con perjuicio de otro acreedor hipotecario ó censalista posterior, sino en los términos y con las restricciones prevenidas en los artículos 114 y 115,» reconocía el principio que venian sosteniendo. Dijeron que la especie de hipoteca oculta por los réditos de las últimas 30 anualidades, considerándola subsistente, tendría el privilegio que no ha alcanzado ninguna otra hipoteca tácita, por grande que sea en importancia ó trascendencia, habida consideracion á que todas ellas con el lapso del tiempo desaparecerán, y sólo aquella seria perpétua, aun no existiendo menores, mujeres casadas y demás beneficiados por la ley. Por último, negaron la idea de que, aceptando sus opiniones, pudiera tener la ley verdadera fuerza retroactiva, y mucho menos concediendo, como concedía, á los acreedores y censalistas el derecho de pedir ampliacion de hipoteca ó anotacion preventiva por los réditos de más de tres años vencidos y no satisfechos, con lo cual solamente ellos mismos serian culpables de su olvido ó negligencia si oportunamente no hacian uso de su derecho.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, la Academia, por notable mayoría, aprobó la siguiente solucion:

Considerando que el art. 117 de la ley hipotecaria no es aplicable á los censos ó hipotecas anteriores á 1863, opina que en el caso discutido, el comprador tiene derecho á reservar por razon de réditos vencidos y no satisfechos hasta el importe de veintinueve años y dos tercios.

## IV.

Seguidamente se entró en la discusion del siguiente punto:

*En los contratos de mútuo con hipoteca, ¿puede comparecer válidamente la mujer casada, y posponer en favor del acreedor de su marido la prelación de sus derechos dotales, cuando aparecen creados con anterioridad á la vigente ley hipotecaria?*

Cuatro fueron los puntos principales sobre los cuales giró la discusion brillantísima á que dió lugar tan interesante tema, y de los cuales preciso será me ocupe con separacion.

(Se continuará.)

## ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de este periódico oficial; debiendo tener presente que desde 1.º de Enero próximo empieza á regir la nueva tarifa de precios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en la GACETA del 9 de Noviembre pasado.

## Precios de suscripcion.

	PESETAS.
Madrid: un mes.....	5
Provincias: trimestre.....	20
Ultramar: trimestre.....	30
Extranjero: trimestre.....	45

La Administracion de la GACETA no aceptará la responsabilidad del retraso que resulte en el servicio del diario oficial; siempre que este haya sido ocasionado por la falta del pago de la suscripcion dentro del plazo que está prevenido.

## Anuncios.

PROGRAMA DE INSTITUCIONES DE HACIENDA PÚBLICA DE ESPAÑA, por D. Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial del Ministerio de Hacienda.—Segunda edicion.—Una peseta en Madrid; una peseta 25 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. M. Tello, Isabel la Católica, 23, Madrid.

LAS LLAVES, POR TEODORO GUERRERO.—LIBRO SIN COLOR definido; unas veces serio, otras veces burlesco, humorístico y agrádulo, en que la risa se mezcla con el llanto, en que la filosofía se pasea del brazo con la sátira, sin otro objeto que buscar el secreto de la existencia; problema que nadie ha resuelto, charada que nadie ha descifrado, ni el autor tampoco.

He aquí el índice del libro:  
Introduccion.—La llave de la casa.—La llave del cuarto.—La llave de la despensa.—La llave del arca.—La llave del bufete.—La llave del ropero.—La llave del jardín.—La llave del mundo.—La llave del reloj.—La llave del salon.—El llavín del Ministerio.—La llave del oratorio.—La llave del fusil.—La llave del corazon.—La ganzúa.—La llave del ataud.—Post scriptum.

Se vende á 40 rs. en la plaza de Matute, 2, y en las librerías. En provincias 42 rs. Pedidos al autor en Madrid, calle de Serrano, 82.

## SANTOS DEL DIA.

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, y Santa Anastasia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

## ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las tres y media.—*L'Africana*.  
A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Otelo*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—*Conspiradores y duendes*.—*Los dos ciegos*.  
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Arda Troya!*—*El hambriento en Noche-buena*.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 4.º impar.—*El oso proscrito*.—*Doña Toribia y D. Celedonio*.—*El hambriento en Noche-buena*.  
A las ocho y media.—Funcion 85 de abono.—Turno 4.º impar.—*Atila*.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—*El desengaño en un sueño*.  
A las ocho y media.—Funcion 93 de abono.—Turno impar, tercero de tres.—La misma funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—*Los Magyares*.  
A las ocho y media.—Funcion 89 de abono.—Turno 2.º par.—*Entre el Alcalde y el Rey*.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—*La fiesta del lugar*.—*Mesa revuelta*.  
A las ocho y media.—Funcion 95 de abono.—Turno 2.º.—La misma funcion.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las cuatro y media.—*La vuelta al mundo*.  
A las ocho y media.—La misma funcion.

Teatro de Estava.—A las cuatro.—*Margarita de Borgoña*.  
A las ocho.—*Un topo y un gavilán*.—*Felices Pascuas, D. Blas*.—*La esencia del hambre*.—*Una boda improvisada*.—Baile.

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—*El nacimiento del Mesías*.—*La degollacion de los inocentes*.  
A las ocho.—La misma funcion.

Teatro Romea.—(*Colegiata, 3*).—A las cuatro.—*Los Magyares*.—*El sobrino del difunto*.—*Dos entre dos*.—*El barberillo de Lavapiés*.

Teatro de la Risa.—A las ocho.—*Marinos en tierra*.—*Regalo de Navidad*.—*Un sentenciado á muerte*.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Sociedad *El Faustito* celebra baile, de tres y media á siete y media de la tarde.